



## Municipalidad Distrital de La Perla

### ORDENANZA N° 020-2015-MDLP

La Perla, 10 de agosto del 2015.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del 2015

**VISTO:** El Expediente N°10743-2014 de fecha 09 de Diciembre del 2014 presentado por el Padre Andrés Cantos Marcos Promotor del Colegio "Santa María de Guadalupe", Escrito con Registro N°7531-2015-SGTDyAC-MDLP de fecha 30 de Julio del 2015 presentado por el Padre Andrés Cantos Marcos Promotor del Colegio "Santa María de Guadalupe", Informe N°358-2015-SGOPC-GDU-MDLP de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Informe N°386-2015-SGDC/GDU/MDLP de la Sub Gerencia de Defensa Civil, Informe Social N°060-2015/TS-SGP/MDLP de la Trabajadora Social Sra. Yris Reyes Herrera y el Informe N°603-2015-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N°7530-2015 del 30 de Julio del 2015 y el Escrito con Registro N°7531-2015-SGTDyAC-MDLP de fecha 30 de Julio del 2015, el Padre Andrés Cantos Marcos, Promotor del Colegio "Santa María de Guadalupe" situado en el Distrito de La Perla, solicita la exoneración de pagos por concepto de licencia de demolición total (Modalidad A) del predio ubicado en la Av. La Paz N°924-Distrito de La Perla y licencia de Edificación;

Que, con Informe N°358-2015-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 30 de Julio del 2015 la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, traslada a la Gerencia de Desarrollo Urbano el pedido realizado mediante Escrito con Registro N°7531-2015-SGTDyAC-MDLP de exoneración de Pagos correspondiente a la Licencia de Demolición Total (Modalidad A) para opinión legal, siendo que el pago por este concepto corresponde al 1.2% del valor de la obra, lo cual es equivalente a S/.7,940.22 (Siete Mil Novecientos Cuarenta con 22/100 Nuevos Soles);

Que, la Sub Gerencia de Defensa Civil con Informe N°386-2015-SGDC/GDU/MDLP de fecha 31 de Julio del 2015, hace referencia a los 57 años de antigüedad de la Institución Educativa "Santa María de Guadalupe", el cual se encuentra ubicado en Av. La Paz N° 924, indicando que el informe estructural se encuentra dentro de lo establecido en la norma GE.040, artículo 17° que establece: "Las edificaciones que resulten afectadas por fenómenos naturales o por actos producidos por la mano del hombre, deberán ser sometidas a la evaluación de profesionales especialistas, quienes deberán recomendar las obras de reforzamiento o



## Municipalidad Distrital de La Perla

demolición necesarias". Asimismo, señala que, al haberse establecido, mediante informe estructural presentado, que el inmueble presenta un riesgo de colapso, recomienda la demolición inmediata del inmueble de acuerdo a las observaciones recomendadas por el profesional.

Que, mediante Informe Social N°060-2015/TS-SGP/MDLP de fecha 05 de Agosto del 2015 la Trabajadora Social Sra. Yris Reyes Herrera informa que la población estudiantil de la IEP Santa María de Guadalupe, es de escasos recursos económicos y requiere apoyo, al haberse determinado el peligro de derrumbe al que se encuentran expuestos los niños y jóvenes que asisten a la mencionada escuela, agregando además que la Dirección del Colegio no puede solventar los costos de las autorizaciones necesarias para realizar la demolición, básicamente porque la escuela brinda el servicio educativo en forma gratuita y no recibe mayores aportes de otras instituciones.

Que, con Informe N° 603-2015-GAJ/MDLP de fecha 05 de Agosto de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

- Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.
- Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo en el numeral 12) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, da la atribución al Alcalde de proponer al concejo municipal la creación, modificación, suspensión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
- Que, en ese sentido el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la referida Ley Orgánica y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el DS. N°133-2013-EF, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.
- Que, así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27783, cuyo artículo 46° literal c) conceptúa como bienes y rentas municipales, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.



## *Municipalidad Distrital de La Perla*

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 55° señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

- Que, el T.U.O, del Código Tributario Decreto Supremo N°133-2013-EF, en la Norma IV Principio de Legalidad, establece: *“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.*

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en los artículos 69° y 70° establece que el Sistema de Tributación de las Municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario, es más, precisa que son Rentas Municipales los Tributos creados por Ley, entre ellos sus Tasas y Derechos creados por el Concejo Municipal constituyendo sus ingresos propios entre otros; así mismo el artículo 40° de la mencionada norma legal dispone: *“Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley”.*

- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 82°, numeral 11, establece que las municipalidades, en **materia de educación, cultura** y recreación, son competentes para organizar, y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados de igual modo el numeral 19 de la misma norma señala que es competencia de las municipalidades promover actividades culturales diversas, lo cual concuerda con el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, con el Informe antes citado la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto de la procedencia de exonerar del pago de los Derechos Administrativos por concepto de Licencia de Demolición, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Perla, a favor del Colegio “Santa María de Guadalupe”, recomendando finalmente que se viabilice lo anterior mediante Ordenanza Municipal.

Que, con Dictamen N° 008-2015 COM.DE ADM. ECONOM Y PRESUPUESTO los miembros de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto estimaron que resulta viable la exoneración del pago por Licencia de Demolición solicitada por el Padre Andrés Cantos Marcos, Promotor del Colegio “Santa María de Guadalupe”, por cuanto dicho Centro Educativo tiene por misión prestar un servicio educativo de forma gratuita, y además que el mencionado colegio representa un peligro inminente contra la vida, el cuerpo y la salud de los niños que asisten a la escuela antes mencionada, lo cual constituye un bien de interés público, adicionalmente se hace referencia al informe de la Trabajadora Social con el cual han corroborado que la institución educativa no cuenta con recursos económicos y que la





## *Municipalidad Distrital de La Perla*

población beneficiada con la educación son los niños y jóvenes del distrito. En razón de todo lo anterior la Comisión dictaminó que era procedente aprobar la exoneración del pago de los derechos administrativos por concepto de Licencia de demolición hasta por la suma de S/.6000.00 (Seis Mil 00/100 Nuevos Soles) contenidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Perla, a favor del Colegio "Santa María de Guadalupe", lo cual debe ser viabilizado vía Ordenanza Municipal, conforme a los argumentos expuestos.

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, y el Artículo 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con el **voto en Mayoría** de los Señores Regidores, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**"ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE DEMOLICION CONTENIDO EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA A FAVOR DEL COLEGIO SANTA MARIA DE GUADALUPE".**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Exonerar el Pago de los Derechos Administrativos por concepto de Licencia de Demolición, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Perla, a favor del Colegio "Santa María de Guadalupe".

**ARTICULO SEGUNDO.-** La exoneración tributaria concedida en el artículo precedente no exime al Colegio "Santa María de Guadalupe", del control que compete ejercer a la Municipalidad Distrital de La Perla sobre la demolición a ejecutar y del cumplimiento de las medidas de seguridad que corresponden de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
SANDRA PAVELA CHAVÉZ CACERES  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
ALCALDESA